

DIRECCION-ADMINISTRACION:  
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo  
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Ministerio de la Guerra.

Ordenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan en las relaciones que se insertan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 25 a 29.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden nombrando para una de las Auxiliares de la Escuela de Cerámica Artística de Madrid a D. Manuel Eguía García.—Página 30.

Otras ídem Directores de las Escuelas del Magisterio primario de los puntos que se indican a los señores que se mencionan.—Página 30.

Otra ídem Directora de la Escuela Normal del Magisterio primario de Lugo a doña Ana María Múgica.—Página 31.

Otra disponiendo que por las Escuelas Superiores de Arquitectura se abra matrícula para aquellos alumnos de las enseñanzas de Aparejadores a quienes falte por aprobar una o dos asignaturas para terminar la carrera.—Página 31.

Otra concediendo tres meses de licencia para asuntos propios a D. Julián Cebriá Narro, Ayudante de la Sección de Letras del Instituto local de Segunda enseñanza de Talavera de la Reina.—Página 31.

Otra disponiendo se abone la gratificación de 1.000 pesetas a los Maestros nacionales, Profesores de Edu-

cación física, que se mencionan.—Páginas 31 y 32.

Otra resolviendo reclamaciones formuladas a la propuesta provisional del concurso de traslado de destinos vacantes de personal administrativo, en Centros de la Administración provincial.—Página 32.

### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Ordenes disponiendo se proceda a nuevas convocatorias, teniendo por anuladas las anteriores, para la renovación de los Jurados mixtos que se mencionan.—Páginas 32 a 34.

Otras ídem que en el plazo de veinte días se celebren elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar las Secciones de los Jurados mixtos que se indican.—Páginas 34 a 36.

Otras ídem la individualización de las casas y terrenos que se indican a los señores que se mencionan.—Página 36 a 38.

Otras ídem queden constituidos en la forma que se indica los Jurados mixtos que se expresan.—Páginas 38 y 39.

### Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría. — Protocolo. Concediendo el "Exequátur" a los Cónsules del extranjero que se indican.—Página 39.

Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 39.

HACIENDA.—Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial. Préstamo de 285.000 pesetas solicitado por D. Juan Pujol Codinachs, vecino de Pamplona, para su indus-

tria de Tornería mecánica para la fabricación de toda clase de bobinas, rodetes y canillas para el ramo textil e hilados, emplazada en Vitoria (Navarra).—Página 39.

GOBERNACION.—Rectificando el número décimo de la Orden de este Departamento dando disposiciones complementarias del Decreto de 4 de Diciembre próximo pasado, relativo a los presupuestos para el presente año de las Diputaciones provinciales, Cabildos insulares y Mancomunidades provinciales interinsulares, publicada en la GACETA del 31 de dicho mes de Diciembre. Página 39.

Dirección general de Sanidad.—Relación de vacantes de Farmacéuticos. Página 40.

ANEXO UNICO.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GUERRA.—Personal que en virtud de la Ley de 21 de Octubre de 1931 pasan a percibir desde 1.º de Enero actual, por el presupuesto del Ministerio de Hacienda (Clases pasivas), todos los devengos que se consignan en las relaciones que se insertan.

FOMENTO.—Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.—Higiene y Sanidad veterinaria.—Estado demostrativo de las enfermedades infectocontagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en España, durante la primera quincena de Noviembre próximo pasado.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 19, pliego 20 y principio del 21.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### ORDENES

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer se devuelvan al personal que se expresa en la adjunta relación, las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos

que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente ley.

Lo comunico a V. E para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de Diciembre de 1931.

AZAÑA

Señores Generales de la primera, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava Divisiones orgánicas y Comandantes Militares de Baleares y Canarias.

## Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que deba ser reintegrada — Pesetas	OBSERVACIONES
Soldado .....	Sebastián Sotomayor y Ramos.....	Parque Central de Automóviles .....	31 Octubre 1930.....	569	Toledo .....	500,00	Como comprendido en el art. 403 del vigente Reglamento de Reclutamiento.
Recluta .....	Antonio Talayero Gordo.....	Caja de Recluta número 20.....	31 Julio 1929.....	2.349	Valencia .....	750,00	Por comprenderle la Orden circular de 16 de Abril de 1926 ( <i>Diario Oficial</i> núm. 87).
Alferez de complemento	D. José María Valero López.....	Sexto Regimiento de Artillería ligera.....	29 Octubre 1928.....	2.411	Idem .....	500,00	Con arreglo a lo dispuesto en el art. 448 del citado Reglamento.
Idem .....	Ricardo Vives Sabater.....	Batallón de Montaña número 2.....	12 Septiembre 1928.	1.581	Barcelona .....	125,00	Idem.
Idem .....	José Manuel García Tuñón.....	Regimiento de Infantaría núm. 34.....	8 Octubre 1930.....	1.980	Idem .....	337,50	Idem.
Idem .....	Enrique Yáñez Fabregat.....	Batallón de Zapadores-Minadores núm. 4.....	25 Junio 1930.....	3.380	Idem .....	750,00	Por estar comprendido en el artículo 26 de la Orden circular de 16 de Diciembre de 1930 ( <i>Diario Oficial</i> núm. 284).
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	3 Marzo 1931.....	180	Idem .....	750,00	Idem.
Idem .....	Alberio Feu Rivas.....	Idem .....	16 Julio 1930.....	2.402	Idem .....	500,00	Idem.
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	16 Julio 1931.....	2.419	Idem .....	500,00	Idem.
Idem .....	Máximo Sánchez Chicharro.....	Regimiento de Aerostación .....	14 Julio 1930.....	198	Guadalajara .....	125,00	Idem.
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	13 Julio 1931.....	22	Idem .....	125,00	Idem.
Idem .....	Antonio Sanz Granero.....	Idem .....	19 Julio 1930.....	730	Idem .....	750,00	Idem.
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	23 Julio 1931.....	462	Idem .....	750,00	Idem.
Idem .....	Fernando Juan Gainza.....	Idem .....	21 Junio 1930.....	440	Idem .....	500,00	Idem.
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	20 Junio 1931.....	226	Idem .....	500,00	Idem.
Idem .....	José María Toledano Bonilla.....	Idem .....	30 Octubre 1929.....	810	Idem .....	93,75	Por comprenderle el art. 448 del citado Reglamento.
Recluta .....	José María de Carlos Ugarte.....	Centro de Movilización y Reserva núm. 12.....	5 Julio 1927.....	161	San Sebastián.	500,00	Como comprendido en la Orden circular de 16 de Abril de 1926 ( <i>Diario Oficial</i> núm. 87).
Alferez de complemento	D. Ildefonso García Hernández.....	Catorce Regimiento de Artillería ligera.....	27 Agosto 1930.....	288	Valladolid .....	62,50	Por serle de aplicación el art. 26 de la Orden circular de 16 de Diciembre de 1930 ( <i>Diario Oficial</i> núm. 284).
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	14 Julio 1931.....	278	Idem .....	62,50	Idem.
Idem .....	Juan de la Piza Bedoya.....	Idem .....	12 Junio 1930.....	207	Idem .....	1.000,00	Idem.
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	28 Julio 1931.....	624	Idem .....	1.000,00	Idem.
Idem .....	Martín Vaca Ortega.....	Idem .....	29 Julio 1930.....	720	Idem .....	750,00	Idem.
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	28 Julio 1930.....	638	Idem .....	750,00	Idem.
Idem .....	Andrés Castillo González.....	Idem .....	15 Julio 1929.....	618	Idem .....	450,00	Idem.
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	23 Julio 1931.....	630	Idem .....	450,00	Idem.
Idem .....	Julio Izquierdo Ortega.....	Idem .....	26 Julio 1930.....	613	Idem .....	231,25	Idem.
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	18 Julio 1931.....	337	Idem .....	231,25	Idem.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas	OBSERVACIONES
Alférez de complemento	Mariano Sánchez Alastruey.....	Catorce Regimiento de Artillería ligera.....	26 Julio 1930.....	387	Huesca .....	250,00	Por serie de aplicación el art. 26 de la Orden circular de 16 de Diciembre de 1930 ( <i>Diario Oficial</i> núm. 284).
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	20 Julio 1931.....	234	Idem .....	250,00	Idem.
Idem .....	Evaristo Martínez Colado.....	Idem .....	20 Julio 1931.....	499	Oviedo .....	1.125,00	Idem.
Soldado .....	Benigno Rodríguez Valdés.....	Regimiento de Infantería núm. 3.....	29 Julio 1931.....	234	Gijón .....	112,50	Por resultar un ingreso hecho de más en Hacienda al abonar el segundo plazo de su cuota militar.
Alférez de complemento	D. Jaime Vaquer Ramis.....	Grupo mixto de Artillería núm. 1.....	23 Junio 1928.....	912	Palma de Mallorca.....	500,00	Por serie de aplicación el art. 26 de la Orden circular de 16 de Diciembre de 1930 ( <i>Diario Oficial</i> núm. 284).
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	28 Julio 1931.....	1.157	Idem .....	500,00	Idem.
Mozo .....	Segundo Cedrés Santana.....	Caja de Recluta número 60.....	31 Agosto 1931.....	695	Las Palmas.....	281,25	Por ser un ingreso que no ha tenido aplicación para el fin destinado.

Madrid, 11 de Diciembre de 1931.—El General encargado del despacho de la Subsecretaría, Ruiz-Fornells.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Manuel Norberto López Muñoz y termina con José Domínguez Lagarriga, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en los ar-

tículos 284 de la ley de Reclutamiento de 1912 y 422 del Reglamento de la vigente, he tenido a bien disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas,

con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos

470 y 423 de los citados textos legales. Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de Noviembre de 1931.  
AZAÑA  
Señores Generales de las primera y cuarta Divisiones orgánicas.

**Relación**

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Manuel Norberto López Muñoz.....	1926	Vallecas.....	Madrid.....
José Rodríguez Olmo.....	1927	Puertollano.....	Ciudad Real.....
José Domínguez L. garr ga.....	1931	Barcelona.....	Barcelona.....

Madrid, 20 de Noviembre de 1931.—El General encargado del Despacho de la Subsecretaría, Ruiz Fornells.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Manuel Villegas López y termina con Armando Argüelles Landeta, pertene-

cientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en los artículos 284 de la ley de Reclutamiento de 1912 y 422 del Reglamento de la vigente,

He tenido a bien disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los nú-

**Relación**

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Manuel Villegas López.....	1927	Alcalá de Henares.....	Madrid.....
Antonio Teruel Blay.....	1931	Valencia.....	Valencia.....
Armando Argüelles Landeta.....	1927	Oviedo.....	Asturias.....

Madrid, 12 de Diciembre de 1931.—El General encargado del despacho de la Subsecretaría, Ruiz Fornells.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con José María de la Fuente Santín y termina con Juan Fiol Oliver, pertenecientes

a los reemplazos que se indican, están comprendidos en los artículos 284 de la ley de Reclutamiento de 1912 y 422 del Reglamento de la vigente,

He tenido a bien disponer que se devuelvan a los interesados las cantida-

des que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la

**Relación**

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
José María de la Fuente Santín.....	1927	Madrid.....	Madrid.....
Francisco Baez Aguilar.....	1929	Holmenar.....	Málaga.....
Salvador Guerra Navarro.....	1930	Córdoba.....	Córdoba.....
Silvestre Valor Gisbert.....	1927	Alcoy.....	Alicante.....
Antonio Yotrio Sanchez.....	1927	Murcia.....	Murcia.....
Alberto Fons y Raventós.....	1931	Santa Fe del Panatés.....	Barcelona.....
Francisco Pladell-rén: Fainó.....	1931	San Vicente de Castellet.....	Idem.....
Esteban Angel Belascoín Fernandino.....	1928	Pamplona.....	Navarra.....
Juan Fiol Oliver.....	1931	Palma.....	Baleares.....

Madrid, 4 de Diciembre de 1931.—El General encargado del Despacho de la Subsecretaría, Ruiz Fornells.

## que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas
	Día	Mes	Año			
Número 1 .....	15	Abril.....	1926	567 B	Madrid .....	487,50
Número 4 .....	13	Mayo.....	1927	1.157	Ciudad Real .....	375,00
Número 25 .....	21	Julio.....	1931	3.488	Barcelona.....	750,00

meros y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la

persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 y 425 de los citados textos legales.

Lo comunico a V. E. para su conoci-

miento y cumplimiento. Madrid, 12 de Diciembre de 1931.

AZANA

Señores Generales de las primera, tercera y octava Divisiones orgánicas.

## que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas
	Día	Mes	Año			
Número 1 .....	14	Junio .....	1927	1.907	Madrid .....	250,00
Número 20 .....	25	Febrero.....	1931	1.156	Valencia .....	500,00
Número 54 .....	3	Junio .....	1927	85	Oviedo .....	250,00

suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 y 425 de los citados textos legales.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de Diciembre de 1931.

AZANA

Señores Generales de la primera, segunda, tercera, cuarta y sexta Divisiones orgánicas y Comandante militar de Balcares.

Señor Interventor general de Guerra.

## que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas.
	Día	Mes	Año			
Número 2 .....	2	Abril.....	1929	164	Madrid .....	500,00
Idem 17.....	15	Febrero.....	1929	561	Sevilla.....	500,00
Idem 14.....	9	Mayo.....	1930	298	Córdoba.....	325,00
Idem 22.....	30	Marzo.....	1927	241	Alicante.....	500,00
Idem 24.....	2	Noviembre.....	1927	5	Murcia.....	500,00
Idem 26.....	29	Julio.....	1931	6.134	Barcelona.....	500,00
Idem 26.....	1	Julio.....	1931	6.674	Idem.....	500,00
Idem 37.....	31	Julio.....	1928	640	Pamplona.....	137,50
Idem 57.....	4	Julio.....	1931	224	Palma.....	750,00

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones para la provisión de una Auxiliaría correspondiente al primer grupo de las enseñanzas que se cursan en la Escuela de Cerámica Artística de Madrid,

Este Ministerio ha acordado aprobar dichas oposiciones y nombrar para la referida Auxiliaría al opositor, propuesto por el Tribunal, D. Manuel Eguía García, con el sueldo anual de 2.000 pesetas o la gratificación, también anual, de 1.500, y demás ventajas de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Diciembre de 1931.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Granada al Profesor numerario de la misma D. Agustín Escribano.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Diciembre de 1931.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Oviedo al Profesor numerario de la misma D. Benigno Muñiz.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Diciembre de 1931.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Salamanca al Profesor numerario de la misma D. Juan Francisco Rodríguez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Diciembre de 1931.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Barcelona al Profesor numerario de la misma D. José Junca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Diciembre de 1931.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Cádiz al Profesor numerario de la misma D. Gregorio Hernández.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Diciembre de 1931.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Ciudad Real al Profesor numerario de la misma D. Gonzalo Muñoz.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Diciembre de 1931.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Córdoba al Profesor numerario de la misma D. Antonio Gil Muñiz.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Diciembre de 1931.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Avila al Profesor numerario de la misma D. José Martínez Linares.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Diciembre de 1931.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Soria al Profesor numerario de la misma D. Pedro Chico.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 29 de Diciembre de 1931.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Tarragona al Profesor numerario de la misma D. Miguel Sancho.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 29 de Diciembre de 1931.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Toledo al Profesor numerario de la misma D. Félix Urabayen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 29 de Diciembre de 1931.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Valladolid al Profesor numerario de la misma D. Teófilo Sanjuán.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 29 de Diciembre de 1931.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Valencia al Profesor numerario de la misma D. Joaquín Fenellosa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 29 de Diciembre de 1931.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Directora de la Escuela Normal del Magisterio primario de Lugo a la Profesora numeraria de la misma doña Ana María Múgica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Noviembre de 1931.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de varios alumnos de la carrera de Aparejador solicitando exámenes extraordinarios en el mes de Enero próximo para aquellos a quienes falten por aprobar una o dos asignaturas para la terminación de dicha carrera,

Este Ministerio se ha servido acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, disponer que por las Escuelas Superiores de Arquitectura se abra matrícula para aquellos alumnos de las enseñanzas de Aparejadores a quienes falte por aprobar una o dos asignaturas para terminar la carrera, cuya matrícula tendrá lugar en los quince días primeros de dicho mes de Enero, y los exámenes en la segunda quincena del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1931.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder tres meses de licencia para asuntos propios, sin sueldo alguno, al Ayudante de la Sección de Letras del Instituto local de Segunda enseñanza de Talavera de la Reina D. Julián Cebriá Narro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1931.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para el abono de la gratificación anual de 1.000 pesetas a los Maestros nacionales, Profesores de Educación física:

Resultando que reconocido por Real orden de 13 de Julio de 1927 a los Maestros nacionales, Profesores de Educación física de Primera enseñanza, que en la misma se indican, el percibo de la gratificación de 1.000 pesetas, ateniéndose a las condiciones que establece la Real orden de 21 de Marzo de 1927:

Resultando que los Maestros comprendidos en la primera de las citadas disposiciones, y que después se especifican, según instancias elevadas a la Dirección general de Primera enseñanza, por conducto e informe favorable de los Inspectores de Primera enseñanza, vienen realizando entre los niños de las Escuelas de sus respectivas localidades, prácticas de Educación física por el procedimiento seguido en la Escuela Central de Gimnasia de Toledo, con arreglo a las Reales órdenes de 21 de Marzo y 13 de Julio de 1927, como asimismo han celebrado los cursos breves de Educación física, como establece el número 2.º de la Real orden de 28 de Julio de 1928, a excepción de D. Felipe Castiella, D. Manuel Garrido, D. Edmundo Ruiz, D. José Martínez, D. Alejandro Santa María, D. Abraham Prieto, D. Manuel J. Romero, D. Francisco González y don Francisco Morón, que lo harán en los últimos días del actual, para mayor conveniencia del servicio.

Teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para gratificación de los Profesores de Educación física; y

Considerando que el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Ministerio informa este expediente conforme,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se abone la gratificación anual de 1.000 pesetas correspondiente al actual año económico, con cargo al capítulo 4.º, artículo único, concepto 9.º del presupuesto vigente de este Departamento, a cada uno de los siguientes Maestros nacionales, Profesores de Educación física, comprendidos en las citadas Reales órdenes de 21 de Marzo y 13 de Julio de 1927, y cuyas cantidades se librarán a nombre de los referidos Maestros contra la Delegación de las provincias que se indican, excepto las de Madrid, que se librarán contra la Tesorería Central:

D. Alejandro Santa María Sáenz, Maestro de Sección del Grupo escolar "Ruiz Zorrilla", de Madrid, contra la Tesorería Central.

D. Abraham Prieto Rodríguez, Maestro de Sección del Grupo escolar "Ruiz Zorrilla", de Madrid, contra la Tesorería Central.

D. Eduardo Martínez Ródenas, Maestro de Benicarló (Castellón).

D. Edmundo Ruiz Yagüe, Maestro de Sección del Grupo escolar "Pardo Bazán", de Madrid, contra la Tesorería Central.

D. Francisco González Cañas, Maestro de la Escuela de niños de Diezma (Granada).

D. Fidel Iguacel Berges, Maestro de Sección de la Escuela graduada aneja a la Normal de Maestros de Huesca.

D. Felipe Castiella Santafé, Maestro Director del Grupo escolar del "Maestro García Rivero", de Bilbao.

D. Filomeno Raúl Giner Cervera, Maestro de Pego (Alicante).

D. Manuel Núñez Núñez, idem de Coín (Málaga).

D. Marino Zaforas Román, Maestro de la Escuela práctica graduada aneja a la Normal de Maestros de Soria.

D. Antonio Rodríguez Esteve, Maestro de Lora del Río (Sevilla).

D. Ceferino Terrero Martín, idem de Puerto Real (Cádiz).

D. José Martínez Sáenz, Maestro de Sección del Grupo escolar "La Florida", de Madrid, contra la Tesorería Central.

D. Julio Pinós Sánchez, Maestro de la Escuela graduada de niños de Calatayud (Zaragoza).

D. Matías Rosell Martín, Maestro de la Puebla de Montalbán (Toledo).

D. Víctor Castro Silva, idem de Ortigueira (La Coruña).

D. Juan Agudo Garat, idem de Alcoy (Alicante).

D. Antonio Paredes Roperó, idem de Belalcázar (Toledo).

D. Juan Manuel Muñoz Pérez, idem de Espejo (Córdoba).

D. Manuel Garrido Tornero, idem de Garciez (Jaén).

D. Carlos Alonso García, idem de Puebla de Almoradil (Toledo).

D. Francisco Morón Nevado, idem de San Vicente de Alcántara (Badajoz).

D. Manuel Jesús Romero Muñoz, idem de los Santos de Maimona (Badajoz).

D. Antonio Guiraun Martín, idem de Carmona (Sevilla).

D. Juan Antonio Murillo Cabrera, idem de Motril (Granada); y

D. Avelino Barrera López, idem de Huelva; y

2.º Recordar a los Maestros don Felipe Castiella, D. Manuel Garrido, D. Edmundo Ruiz, D. José Martínez, D. Alejandro Santa María, D. Abraham Prieto, D. Manuel J. Romero, D. Francisco González, D. Francisco Morón y D. Juan Antonio Murillo, la obligación en que se hallan de organizar cursos breves de Educación física como esta-

blece el número 2.º de la Real orden de 28 de Julio de 1928, comunicando a la Dirección general de Primera enseñanza el haberlos realizado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1931.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Publicada en la GACETA DE MADRID de 18 de los corrientes la propuesta provisional del concurso de traslado de destinos vacantes de personal administrativo en Centros de la Administración provincial, y vistas las instancias recibidas dentro del plazo de reclamaciones,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Desestimar la formulada por D. Manuel Bravo y Valverde, Oficial de Administración de segunda clase, solicitando ser nombrado para la Secretaría general de la Universidad de Oviedo, en sustitución de la de Santiago, para la que fué propuesto y que pidió en segundo lugar de preferencia, toda vez que la plaza anunciada en la referida Universidad de Oviedo le corresponde al Jefe de Negociado de tercera clase, doña María de los Dolores Díaz-Faes.

2.º Elevar a definitivos los nombramientos provisionales contenidos en la Orden de 16 de los corrientes, con la única variación de que la plaza que se adjudica al Jefe de Negociado de segunda clase, D. Eduardo Hernández Sedano, es la de la Escuela Normal del Magisterio primario de Baleares, que fué la anunciada y que solicitó el interesado, que apareció, por error, propuesto para la de Barcelona.

3.º Que los nombrados se posesionarán de su nuevo destino dentro del término reglamentario que preceptúa el párrafo segundo del artículo 18 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, relativo a los funcionarios de la Administración civil del Estado; y

4.º Por los Jefes de los respectivos Centros se extenderán en los títulos administrativos de los interesados las oportunas diligencias de cese y posesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Diciembre de 1931.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

### ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el párrafo segundo del apartado 7.º de la Orden de este Departamento de 18 del actual,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se proceda a nueva convocatoria, teniendo por anulada la anterior, para la renovación del Jurado mixto de la Industria Hotelera, de Valladolid, el cual conservará la jurisdicción actual y seguirá estando integrado por cinco Vocales efectivos y cinco suplentes de cada representación en cada una de las Secciones de patronos y camareros y patronos y cocineros, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Sociedad Local de Fondistas y similares, Sociedad de Dueños de Cafés, Bares y Cervecerías y Gremio y Sociedad de Cafés de 0,30 la taza, así como las obreras La Unión, Sociedad de camareros y La Unión Culinaria, Sociedad de cocineros, reposteros y sus similares, a ellas corresponde la designación de los Vocales patronos y obreros del expresado Jurado, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo Electoral Social; y

3.º Que una vez expirado el plazo a que hace referencia el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO  
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el párrafo segundo del apartado 7.º de la Orden de este Departamento de 18 del actual,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se proceda a nueva convocatoria, teniendo por anulada la anterior, para la renovación del Jurado mixto de Artes Gráficas, de Tarragona, el cual conservará la jurisdicción actual y seguirá estando integrado por

siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º La entidad patronal Federación Patronal de las Artes Gráficas, de la provincia de Tarragona, y las obreras Federación Gráfica Española (Sección mixta de Reus), Sociedad Tipográfica, de Tarragona, y Arte de Imprimir, de Tortosa, serán las que tendrán derecho a elegir los representantes patronos y obreros del Jurado de que se trata, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo Electoral Social de este Ministerio; y

3.º Que, una vez transcurrido el plazo a que hace referencia el número anterior, se determinará aquél en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO  
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el párrafo 2.º del apartado 7.º de la Orden de este Departamento de 18 del actual,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se proceda a nueva convocatoria, teniendo por anulada la anterior, para la renovación del Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y derivados, de Valencia, el cual conservará la jurisdicción actual y seguirá estando integrado por siete Vocales efectivos y siete suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscritas en el Censo electoral social de este Ministerio las entidades patronales siguientes: Sociedad Unión de Industriales Metalúrgicos, de Valencia; Sociedad de Industriales de Manufacturas en Bronce, de Valencia; Compañía Siderúrgica del Mediterráneo (Sagunto), S. A., y Unión Naval de Levante, Astilleros de Valencia (construcción de buques, grúas, etc.); así como las obreras Sindicato Profesional de Trabajadores en Metal; Sociedad de Torneros en Hierro; Sociedad de Fundidores en Hierro; Sociedad de Forja-

dores y Ayudantes en Hierro, y Sociedad de Caldereros en Hierro, todas de Valencia, a ellas corresponde la designación de los respectivos representantes del Jurado de que se trata, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo electoral social; y

3.º Que una vez expirado el plazo a que hace referencia el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el párrafo 2.º del apartado 7.º de la Orden de este Departamento de 18 del actual,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se proceda a nueva convocatoria, teniendo por anulada la anterior, para la renovación del Jurado mixto de Comercio de la Alimentación, de Valencia, el cual conservará la jurisdicción actual y seguirá estando integrado por siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscritas en el Censo electoral social de este Ministerio las entidades patronales Sociedad Gremial de Vinos, Aceites y Licores; Sociedad de Confiteros, Pasteleros y similares (en cuanto a Comercio de la Alimentación); Asociación de Almacenistas de Coloniales, Salazones, Cereales y similares, de Valencia y su provincia, y el Sindicato Gremial de Comestibles; así como las obreras Dependencia Mercantil, de Játiba; Dependencia Mercantil, de Sueca; Dependencia Mercantil, de Utiel; Sociedad de Dependientas y Empleadas de Comercio, de Valencia (todas en cuanto a Alimentación), a ellas corresponde la designación de los representantes patronos y obreros del Jurado de que se trata, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo electoral social; y

3.º Que una vez expirado el plazo a que hace referencia el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el párrafo segundo del apartado séptimo de la Orden de este Departamento de 18 del actual,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se proceda a nueva convocatoria, teniendo por anulada la anterior, para la renovación de los Jurados mixtos de Comercio en general y Comercio de la Alimentación, de Jaén, las cuales conservarán la jurisdicción actual y seguirán estando integrados, cada uno de ellos, por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Tendrán derecho de elección las Sociedades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo Electoral Social de este Ministerio; y

3.º Que una vez expirado el plazo a que se refiere el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el párrafo segundo del apartado séptimo de la Orden de este Departamento de 18 del actual,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se proceda a nueva convocatoria, teniendo por anulada la anterior, para la renovación de los Jurados mixtos de Comercio en general y Comercio de la Alimentación, de Linares, las cuales conservarán la jurisdicción actual y seguirán estando integrados, cada uno de ellos, por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los

actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad obrera Sociedad de Dependientes de Comercio "La Actividad", a ella corresponde la designación de los representantes de su clase de los dos Jurados antedichos, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo Electoral Social; y

3.º Que una vez expirado el plazo a que se refiere el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el párrafo segundo del apartado séptimo de la Orden de este Ministerio, de 18 del actual,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se proceda a nueva convocatoria, teniendo por anulada la anterior, para la renovación del Jurado mixto de Artes Gráficas, de Logroño, el cual conservará la jurisdicción actual y seguirá estando integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la Sociedad patronal Metalúrgica Logroñesa (Artes Gráficas), y la Cámara Patronal (en cuanto a Artes Gráficas), así como la obrera Sociedad Tipográfica y Oficios Similares, de Logroño, a ellas corresponde la designación de los respectivos Vocales del Jurado de que se trata en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo Electoral Social; y

3.º Que una vez expirado el plazo a que hace referencia el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que mandó renovar todas las Secciones que integran el Jurado mixto de Industrias de la Construcción de Madrid, menos Biseladores y Canas, dando un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo electoral social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar cada una de las Secciones del Jurado mixto de Industrias de la Construcción de Madrid y que a continuación se especifican, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

**Albañilería.**—Integrada por siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, los cuales serán elegidos por las entidades siguientes:

Patronales: Unión Mercantil de Carabanchel Bajo (construcción), con 19 obreros; Fomento de Obras y Construcciones, S. A., con 2.155; Sociedad General de Obras y Construcciones, con 108; Sociedad Central de Aparejadores y Contratistas de Obras, con 14.000; Constructora Fierro, S. A., con 330; "Agromán", Empresa Constructora, S. A., con 1.600; Sociedad Española "Puricelli" (construcciones), Madrid, con 589; Construcciones Gamboa y Domingo, S. A. (Todas estas entidades por lo que se refiere a sus Albañiles en la provincia de Madrid.)

Obreras: Sociedad de Obreros Albañiles de Plomada, Alcalá de Henares, con 260 socios; Sociedad de Obreros Albañiles de la Alcotana, Aranjuez, con 170; Sociedad de Obreros Albañiles "El Trabajo", con 10.000; Sociedad de Obreros de la Edificación y sus similares, de Vicálvaro, con 320; Sociedad ramo de la Construcción de Colmenar Viejo, con 630; Sociedad ramo de la Construcción de San Lorenzo del Escorial, con 300; Sociedad de Obreros del ramo de la Construcción de Vallecas, con 535; Agrupación Socialista de Trabajadores (Sección de Albañiles), de Barajas, con 75, y Sociedad de Albañiles de Leganés, con 180.

**Constructores de mosaicos.**—Inte-

grada por un Vocal efectivo y uno suplente de cada representación, designándose los patronos por la Sociedad de Fabricantes de Mosaicos, con 212 obreros, y los obreros, por la Sociedad de Constructores de Mosaicos, con 304 socios.

**Embaldosadores.**—Formada por un Vocal efectivo y otro suplente de cada representación, siendo elegidos los patronos por la Sociedad de Maestros Embaldosadores, con 70 obreros, y los obreros se designarán por "La Emancipación", Sociedad de Embaldosadores, con 1.000 socios.

**Escultores Decoradores.**—Idem id., designándose los Vocales patronos por la Sociedad de Maestros Escultores Decoradores, con 365 obreros, y los Vocales obreros, por no figurar ninguna entidad inscrita en el Censo electoral social de este Ministerio, serán elegidos de conformidad con lo preceptuado en el artículo 15 de la vigente ley de Jurados mixtos.

**Marmolistas.**—Idem id., siendo elegidos los representantes patronos por la Sociedad de Maestros Marmolistas, con 850 obreros, y los obreros, por la Sociedad de Marmolistas, con 650 socios.

**Poceros.**—Idem id., designándose los Vocales patronos por la Sociedad de Maestros Poceros "La Subterránea", con 500 obreros, y los obreros se elegirán por la Sociedad de Poceros "La Piqueta", con 327 socios.

**Peones en general.**—Idem id., siendo elegidos los representantes patronos por todas las Sociedades indicadas para la Sección de Albañilería, y los obreros, por la Sociedad de Peones en general, con 5.115 socios.

**Tejeros y Cerámicos (comprendiendo Ladrillo cerámico y Teja).**—Idem id., teniendo derecho de elección para la designación de los Vocales patronos la Sociedad de Fabricantes de Ladrillos, con 1.200 obreros, y la Agrupación de Fabricantes de Ladrillos, con 1.290, y para los de los obreros, la Sociedad de Tejeros y Cerámicos, de Alcalá de Henares, con 89 socios, y la Sociedad de Tejeros y similares, con 1.116.

**Tejeros (Tejar de Hormiguero).**—Idem id., designándose la representación patronal por la S. A. Fábrica de Ladrillo de Valderrivas, de Vallecas, con 265 obreros, y la representación obrera, por la Sociedad de Tejeros y similares, con 1.116 socios (en cuanto a tejar de hormiguero).

**Carpinteros de armar.**—Idem id., eligiéndose los Vocales patronos por la Sociedad de Maestros Carpinteros de Armar, con 80 obreros, y los obreros, por la Sociedad de Carpinteros

de Armar "La Verdad Social", con 500 socios.

**Fumistas.**—Idem id., se designarán los representantes patronos por la Sociedad de Maestros Fumistas de Madrid, con 442 obreros, y los obreros, por la Sociedad de Operarios Fumistas, con 450 socios.

**Empedradores.**—Idem id., eligiéndose la representación patronal por la Sociedad Central de Aparejadores y Contratistas de Obras, con 14.000 obreros, y Fomento de Obras y Construcciones, S. A., con 2.155 (por lo que se refiere a Empedradores); y la representación obrera será elegida por la Sociedad de Empedradores de Madrid, con 130 socios.

**Cementos.**—Idem id., teniendo derecho electoral para designar los Vocales patronos la Compañía Anónima Mercantil Portland Valderrivas (Cemento Portland Artificial), de Vicálvaro, con 210 obreros; Sociedad Española de Cementos Portland, en Yebes-Esquivias (Toledo), con 293; Compañía Anglo-Española de Cemento Portland, en Matillas (Guadalajara), con 325, y Sociedad Portland Iberia, S. A. (fábrica de cementos), Castillejo-Yepes (Toledo), con 211; Sociedad Española de Cementos Portland "Hispania", con 27; y para la designación de los obreros tendrán derecho "El Cemento Portlandista", Constructores de Madrid, con 265 socios.

**Yesos.**—Idem id., siendo elegidos los Vocales patronos por la Asociación de Fabricantes de Yesos y Escayolas de Madrid y su provincia, y los obreros, por la Sociedad de Obreros del ramo de la Construcción de Vallecas, con 535 socios (en cuanto a Yeseros).

**Canteras y extracción de piedra.**—Idem id., designándose la representación patronal por "Portland Valderrivas", Compañía Mercantil Anónima (Canteras), en Morata de Tajuña, con 100 obreros, y por El Fomento de Obras y Construcciones, de Colmenar Viejo, con 60; y la representación obrera por el Sindicato de Sacadores de Piedra de Alpedrete, con 59 socios; Sociedad de Sacadores de Piedra de Morata, con 240; Sociedad de Sacadores de Piedra de Collado-Villalba, con 51, y Sociedad de Obreros Adequinadores "La Unión", de la Sierra de Alpedrete, con 280.

**Canteros.**—Idem id., siendo elegidos los Vocales patronos por la Sociedad de Maestros Canteros de Madrid, con 900 obreros, y los obreros, por la Sociedad de Canteros y similares, de Madrid, con 650 socios.

**Entarimadores.**—Idem id., la representación patronal de esta Sección

será elegida de conformidad con lo preceptuado en el artículo 15 de la vigente ley de Jurados mixtos, por no figurar ninguna entidad inscrita en el Censo electoral social de este Ministerio, y la obrera será designada por la Sociedad de Colocadores de Pavimentos en Madera, con 180 socios.

*Estucadores a la Catalana.*—Idem ídem, siendo designados los Vocales patronos por la Sociedad de Maestros Estuquistas y Agremiados "La Nueva Unión", con 225 obreros, y los obreros serán elegidos por la Sociedad de Estucadores a la Catalana, de Madrid y sus contornos, con 189 socios.

*Fontaneros y Vidrieros.*—Idem ídem, los Vocales patronos de esta Sección se elegirán de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la vigente ley de Jurados mixtos, por no figurar ninguna entidad inscrita en el Censo electoral social de este Ministerio, y los obreros, por la Sociedad de Vidrieros y Fontaneros, con 1.288 socios.

*Instaladores y Montadores Electricistas.*—Idem ídem, designándose la representación patronal por la Sociedad de Maestros Electricistas y similares, de Madrid, y la obrera, por la Sociedad de Instaladores Montadores Electricistas, de Madrid, con 505 socios.

*Pintores.*—Idem ídem, siendo designados los representantes patronos por la Sociedad de Maestros Pintores "La Unión", con 3.500 obreros, y los obreros, por el Sindicato Católico de Pintores y similares, con 20 socios, y Sociedad de Oficiales Pintores Decoradores, con 1.592.

*Portlandistas.*—Idem ídem. Las representaciones patronal y obrera de esta Sección serán elegidas de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la vigente ley de Jurados mixtos, por no figurar ninguna entidad inscrita en el Censo electoral social de este Ministerio.

*Vidriería artística.*—Idem ídem. Los representantes patronos serán designados de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la vigente ley de Jurados mixtos, por no figurar ninguna entidad de este carácter inscrita en el Censo electoral social de este Ministerio, y los representantes obreros serán elegidos por la Sociedad de Obreros de Vidriería artística, de Madrid, con 92 socios.

*Carpinteros de hormigón armado.* Idem ídem, designándose la representación patronal por la Sociedad Retolaza Anacabe y Compañía, con 45 obreros, y la obrera, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la vigente ley de Jurados mixtos, por no figurar ninguna entidad inscrita

en el Censo electoral social. Teniendo también derecho electoral para la designación de los Vocales patronos de esta Sección la Empresa Constructora Fierro, S. A., con 339 obreros; "Agromán", Empresa Constructora, S. A., con 1.600; Fomento de Obras y Construcciones, S. A., con 2.155, y "Construcciones Gamboa y Domingo" (en cuanto a hormigón armado).

*Ascensores y calefacción.*—Idem ídem, designándose los Vocales patronos por la Asociación Patronal Madrileña de Casas instaladoras de Calefacción, Ascensores y Saneamiento, con 1.287 obreros, y Boetticher y Navarro (en cuanto a Ascensores y Calefacción); y los Vocales obreros, por "El Baluarte", Sección de Calefactores, con 435 socios, y Sección de Calefacción, con 176.

*Acuchilladores.*—Idem ídem, designándose los Vocales patronos de conformidad con lo preceptuado en el artículo 15 de la vigente ley de Jurados mixtos, por no figurar ninguna entidad inscrita en el Censo electoral social de este Ministerio, y los obreros serán elegidos por la Sociedad de Acuchilladores y Enceradores de Pavimentos, de Madrid, con 52 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que mandó constituir en Ceuta un Jurado mixto del Comercio en general, dando un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los tres Vocales efectivos y tres suplentes de cada representación que han de integrar el Jurado mixto del Comercio en general, de Ceuta, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Jurado será elegida de acuerdo con lo que establece el artículo 15 de la vigente ley de Jurados mixtos, por no figurar ninguna entidad inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio.

3.º La representación obrera será designada por la Asociación de Depen-

dientes de Comercio y Oficinas (en cuanto a sus socios pertenecientes a Comercio).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que mandó constituir en San Sebastián un Jurado mixto de Artes Gráficas, dando un plazo de veinte días para que, durante el mismo, pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes que han de integrar el Jurado mixto de Artes Gráficas, de San Sebastián, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Jurado será elegida por la Asociación Patronal Ibarresa (Artes Gráficas) y por la Asociación Patronal de las Artes Gráficas, de Guipúzcoa.

3.º La representación obrera será elegida por la Federación Gráfica Española (Sección de San Sebastián), con 233 socios; Federación Gráfica Española (Sección de Tolosa), con 45; Sindicato Católico de Obreros Impresores, Litógrafos y Encuadernadores, con 30, y Agrupación de Obreros Vascos de Artes Gráficas, con 30.

4.º Las entidades expresadas deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Bilbao, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará a este Ministerio, en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que mandó constituir en Torrevieja (Alicante) un Jurado mixto de Salinas, dando un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tu-

viesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Salinas, de Torre vieja, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Los representantes patronos de dicho Jurado serán elegidos por la Unión Salinera de España, con 818 obreros.

3.º La representación obrera se designará por la Sociedad de obreros de la Industria Salinera "El Trabajo", Torre vieja y la Mata, con 800 socios, y por la Sociedad obrera "La Profesional", de San Miguel de Salinas, con 110 (en cuanto a sus socios pertenecientes a Salinas); y

4.º Las entidades expresadas deberán remitir sus respectivas actas al Delegado regional de Trabajo en Valencia, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Justo Coro González en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa número 6 de la manzana quinta del proyecto aprobado a Colonia Primo de Rivera:

Resultando que el interesado funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 20 de Junio de 1931 ante el Notario D. Antonio Puchol Camacho e inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte, de Madrid, al tomo 1.367 del archivo, libro 268 de la sección segunda, folio 143, finca número 4.677:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 26 de Sep-

tiembre de 1927 ante D. José Toral, Notario de Madrid, asciende a pesetas 18.073,12, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto la individualización de la casa número 6 de la manzana quinta del proyecto aprobado a Colonia Primo de Rivera, a los fines oportunos, y confirmar la vinculación de la misma a D. Justo Coro González, con todos las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Diciembre de 1931.

P. D.,

A. FABRA RIVAS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Santiago Armendáriz Sanz en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa número 39 de la manzana novena del proyecto aprobado a Colonia Primo de Rivera:

Resultando que el interesado funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 7 de Marzo de 1931 ante el Notario D. Cándido Casanueva y Gorgón e inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte, de Madrid, al tomo 1.073 del archivo, libro 271 de la sección 23, folio 21, finca número 4.780:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 26 de Septiembre de 1927 ante D. José Toral, Notario de Madrid, asciende a pesetas 14.289,58, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del

beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto la individualización de la casa número 39 de la manzana novena del proyecto aprobado a Colonia Primo de Rivera, a los fines oportunos, y confirmar la vinculación de la misma a D. Santiago Armendáriz Sanz, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Diciembre de 1931.

P. D.,

A. FABRA RIVAS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Melquiades Carralón Viñuelas en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa número 4 de la manzana 13 del proyecto aprobado a Colonia Primo de Rivera:

Resultando que el interesado funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Madrid a 16 de Marzo de 1931, ante el Notario D. Cándido Casanueva y Gorgón, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte, de Madrid, al tomo 1.071 del archivo, libro 272 de la sección segunda, folio 118, finca número 4.837:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado correspondiente a su casa, que en este caso, y según escritura de 26 de Septiembre de 1927, ante D. José Toral, Notario de Madrid, asciende a pesetas 14.289,58, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real de-

creto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto la individualización de la casa número 4 de la manzana 13 del proyecto aprobado a Colonia Primo de Rivera, a los fines oportunos, y confirmar la vinculación de la misma a D. Melquiades Carralón Viñuelas, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Diciembre de 1931.

P. D.,

A. FABRA RIVAS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Angel Sánchez Martínez en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa número 32 de la manzana quinta del proyecto aprobado a Colonia Primo de Rivera:

Resultando que el interesado funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Madrid a 20 de Octubre de 1931, ante el Notario D. Antonio Puchol Camacho, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte, de Madrid, al tomo 1.068 del archivo, libro 269 de la sección segunda, folio 52, finca número 4.703:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado correspondiente a su casa, que en este caso, y según escritura de 26 de Septiembre de 1927, ante D. José Toral, Notario de Madrid, asciende a pesetas 14.289,58, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto la individualización de la casa número 32 de la manzana quinta del proyecto aprobado a Colonia Primo de Rivera, a los efectos oportunos, y confirmar la vinculación de la misma a D. Angel Sánchez Martínez, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Diciembre de 1931.

P. D.,

A. FABRA RIVAS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Emilio Gálvez Palacios, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa número 2 de la manzana 8.ª del proyecto aprobado a Colonia Primo de Rivera:

Resultando que el interesado funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 7 de Marzo de 1931, ante el Notario D. Cándido Casanueva y Gorjón, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte, de Madrid, al tomo 1.068 del Archivo, libro 269 de la Sección 2.ª, folio 238, finca número 4.734:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 26 de Septiembre de 1927, ante D. José Toral, Notario de Madrid, asciende a pesetas 18.073,12, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto la individualización de la casa número 2

de la manzana 8.ª del proyecto aprobado a Colonia Primo de Rivera, a los fines oportunos y confirmar la vinculación de la misma a D. Emilio Gálvez Palacios, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Diciembre de 1931.

P. D.,

A. FABRA RIBAS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Manuel Esquivel López, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa número 15 de la manzana 12 del proyecto aprobado a Colonia Primo de Rivera:

Resultando que el interesado funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 20 de Junio de 1931, ante el Notario D. Antonio Puchol Camacho, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte, de Madrid, al tomo 1.071 del archivo, libro 272 de la Sección 2.ª, folio 53, finca número 4.820:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 26 de Septiembre de 1927, ante D. José Toral, Notario de Madrid, asciende a 7.156,27 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto la individualización de la casa número 15 de la manzana 12 del proyecto aprobado a Colonia Primo de Rivera, a los fines oportunos, y confirmar la vincu-

lación de la misma a D. Manuel Esquivel López, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Diciembre de 1931.

P. D.,  
A. FABRA RIBAS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña María Dolores Van den Eynde y Osorio, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa número 8 de la manzana octava del proyecto aprobado a Colonia Primo de Rivera:

Resultando que la interesada funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Madrid a 16 de Marzo de 1931, ante el Notario D. Cándido Casanueva y Gorjón e inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte, de Madrid, al tomo 1.069 del archivo, libro 270, de la sección segunda, folio 28 vuelto, finca núm. 4.740:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 26 de Septiembre de 1927, ante D. José Toral, Notario de Madrid, asciende a 18.073,12 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto la individualización de la casa número 8 de la manzana octava del proyecto aprobado a Colonia Primo de Rivera, a los fines oportunos, y confirmar la vinculación de la misma a doña María Dolores Van den Eynde, con todas

las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Diciembre de 1931.

P. D.,  
A. FABRA RIBAS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Angel Gutiérrez-Cabello Cerezo, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa número 30 de la manzana segunda del proyecto aprobado a Colonia Primo de Rivera:

Resultando que el interesado funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Madrid a 7 de Marzo de 1931, ante el Notario D. Cándido Casanueva y Gorjón e inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte, de Madrid, al tomo 1.066 del archivo, libro 267 de la sección segunda, folio 99, finca número 4.629:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 26 de Septiembre de 1927, ante D. José Toral, Notario de Madrid, asciende a 18.073,12 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto la individualización de la casa número 30 de la manzana segunda del proyecto aprobado a Colonia Primo de Rivera, a los fines oportunos, y confirmar la vinculación de la misma a D. Angel Gutiérrez-Cabello Cerezo, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 29 de Diciembre de 1931.

P. D.,  
A. FABRA RIBAS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento de 22 de Julio último que mandó constituir los Jurados mixtos de Obras de puerto, y considerando que esta actividad es de gran importancia en la provincia de Almería, por lo que no debe quedar al margen de la Organización Corporativa Nacional, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya en Almería, con jurisdicción sobre toda la provincia, un Jurado mixto de Obras de puerto, el cual estará integrado por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación y adscrito, a efectos administrativos, a la Agrupación formada por los Jurados de Comercio en general, Comercio de la Alimentación, Despachos, Oficinas y Banca; Agua, Gas y Electricidad; Transportes Terrestres, Hostelería y Transportes Marítimos.

2.º La representación patronal del Jurado mixto de que se trata será designada por la Junta o Comisión administrativa del puerto de Almería, salvo en el caso de que la totalidad o parte de las obras correspondientes se realicen por el sistema de contrata, en el cual será designado un Vocal patrono, con su suplente, por la entidad o particular que en el mencionado concepto ejecute las obras.

3.º La representación obrera será elegida por La Piqueta, Sociedad de obreros del ramo de la Construcción, de Garrucha, con 164 socios, y por la Federación de Obreros Empleados de Obras de puertos de España (sección Almería), con 209.

Las entidades expresadas deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Granada, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará al Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO  
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la celebración de las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Comercio de la Ali-

mentación, de Oviedo, y visto el resultado de dichas elecciones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Jurado mixto expresado quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Adolfo Llavona, D. Manuel Menéndez, don Antonio Llavona, D. Baldomero González, D. Nicomedes Sánchez, D. José Suárez Iglesias y D. Ariuro Abril.

Vocales patronos suplentes: D. José Martínez, D. Salvador Blanco, D. Víctor Granda, D. Pedro González, D. Antonio Fernández, D. Isidoro Morán y D. Domingo San Julián.

Vocales obreros efectivos: D. Nicolás Cordero Rodríguez, D. José Alonso García, D. Pedro Pérez de Dios, don Gregorio Casas Montón, D. Faustino Alvarez, D. Jesús Fernández de Tirso y D. Julián Suesain Antolín.

Vocales obreros suplentes: D. Rafael Cabal Fernández, D. Alfredo Soto Gayoso, D. Manuel Alvarez Laviada, don Alfredo Valdés, D. Julio Alvarez, don Tomás Hevia Espina y D. José Antonio García Alvarez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso se celebrasen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de la Industria Textil de Palma de Mallorca, y visto el resultado de dichas elecciones,

Este Ministerio ha dispuesto que el Jurado mixto expresado quede constituido en la forma siguiente:

*Para la Sección de la capital.*

Vocales patronos efectivos: D. Narciso Canals Casals, D. Nadal Vidal Rosselló, D. Antonio Juan Mulet, don José Brujas Serrafossá y D. Antonio Escapa Batle.

Vocales patronos suplentes: D. Juan Tarrassa Rebassa, D. Bartolomé Juan Serra, D. Emilio Villaró Montfort, don Juan Juan Juan y D. Gabriel Catalá Escanellas.

Vocales obreros efectivos: D. Juan Company Serra, D. Gabriel Suau Beltrán, D. Antonio Serra Estrany, doña Catalina Simonet Figuerola y doña María Caimari Monserrat.

Vocales obreros suplentes: D. Roque Mari y Mari, D. Rafael March Adrover, D. Juan Font Oliver, D. Jorge Martí Marcel y doña Pilar Sánchez Llabrés.

*Para la Sección del resto de la provincia.*

Vocales patronos efectivos: D. Vicente Enseñat Alonso, D. Raimundo Fortuny Moragues, D. Nadal Vidal Rosselló, D. Vicente Alcover Colom y D. Miguel Casas Seguí.

Vocales patronos suplentes: D. Jaime Enseñat Alonso, D. Ricardo Ferrer Smith, D. José Enseñat Mayol, D. Damián Mayol Alcover y D. José Rovira Pont.

Vocales obreros efectivos: D. Bartolomé Llinas Bosch, D. Francisco Monterrubio Maceda, D. Francisco Matas Sabater, doña Antonia Ferra Balaguer y doña María Bestard Arbona.

Vocales obreros suplentes: D. Jaime Matas Arbos, D. Antonio Camps Serra, D. Matías Jaume Llabrés, doña María Fernández Ferrá y doña Magdalena Capllonch Rosselló.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### SUBSECRETARIA

##### PROTOCOLO

Se ha concedido el "Exequátur" a los siguientes señores:

Giorgio Pirajno, Cónsul de Italia en Sevilla.

D. Florentino Fernández Vega, Cónsul de la República de Cuba en Santander.

D. Gregorio Barreiro, Cónsul honorario de la República del Uruguay en Málaga.

D. Angel Vizcaino González, Cónsul honorario de la República del Panamá en Almería.

D. Ricardo Corgo, Vicecónsul honorario de la República del Uruguay en Zaragoza.

Madrid, 26 de Diciembre de 1931. El Subsecretario, F. Agramonte.

#### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El señor Cónsul general de España en La Habana participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles siguientes:

Antonio Gómez Fernández, hijo de Manuel y de Antonia, natural de la parroquia de Devesos (La Coruña), jornalero.

José González Fernández, hijo de Manuel y de María, de cincuenta y cinco años de edad, del comercio.

D. Luis Cobián Alvarez, soltero, de cincuenta y cinco años de edad, natural de Infiesto (Oviedo).

Madrid, 30 de Diciembre de 1931. El Subsecretario, P. A., el Jefe de Sección, M. de Piniés.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DELEGACION DEL GOBIERNO EN EL BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL

#### AUXILIO A LAS INDUSTRIAS

(Real decreto de 24 de Enero de 1926.)

Número 216.

I.—Peticionario: D. Juan Pujol Godinachs, vecino de Pamplona.

II.—Clase de industria: Fábrica de Tornaría mecánica para la fabricación de toda clase de bobinas, rodetes y canillas para el ramo textil e hilados emplazada en Villava (Navarra).

III.—Auxilio solicitado: Préstamo de 385.000 pesetas.

Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con derecho de reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en los de 30 de Abril de 1924, 29 de Abril de 1927 y Reglamento de 24 de Mayo de 1924 contra la preinscripción, formulen ante esta Delegación del Gobierno, Alcalá, 16, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la protesta que corresponda, razonada, por escrito y en ejemplar duplicado, presentándola directamente o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 31 de Diciembre de 1931.— El Presidente de la Delegación del Gobierno, Ramón Viguri.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### RECTIFICACION

Habiéndose padecido unos errores de copia en el número 10 de la Orden de este Ministerio dando disposiciones complementarias del Decreto de 4 de mes actual relativo a los presupuestos para 1932 de las Diputaciones provinciales, Cabildos Insulares y Mancomunidades provinciales interinsulares, cuya Orden publica la GACETA de hoy, se reproduce dicho número 10, debidamente rectificado:

"Que en vista de las peticiones recibidas—durante el primer trimestre del año próximo—, las Diputaciones provinciales, Cabildos Insulares y Mancomunidades provinciales interinsulares, podrán proporcionar las categorías y clases e igualmente elevar los haberes de su personal hasta igualarlo al del Estado, incluso a los jornaleros, en relación con los salarios de la localidad, adaptándose a cuanto establece el número 8.º y artículo 156 del Estatuto provincial que, como comprendido en el Libro primero, título 4.º, capítulo 4.º del mismo, está subsistente por el artículo 1.º del Decreto de 16 de Junio de 1926, y por la ley de 15 de Septiembre de 1927. Madrid, 31 de Diciembre de 1931.

## DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO FARMACÉUTICO	RESIDENCIA DEL FARMACÉUTICO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSAS DE LA VACANTE	Censo de población	Dotación anual por residencia y presta- ción de servicios Pesetas	Número de familias pobres incluidas en la Beneficencia municipal
Pinillo de Toro y Villalonso.....	Pinillo de Toro .....	Zamora .....	Toro .....	Dimisión .....	1.137	1.000 más 10 por 100	50
Mengíbar, Cazalilla y Espelúy .....	Mengíbar.....	Jaén .....	Andújar.....	» .....	6.677	2.500 más 10 por 100	400
Chert .....	Chert .....	Castellón .....	San Mateo .....	Dimisión .....	2.612	1.500 más 10 por 100	30
La Cumbre y Santa Marta .....	La Cumbre .....	Cáceres .....	Trujillo .....	Interinidad.....	2.706	1.500 más 10 por 100	160
Loranca de Tajuña, Escariche, Aranzue- que y Hontorde.....	Loranca de Tajuña...	Guadalajara .....	Pastrana .....	» .....	2.631	1.500 más 10 por 100	26
Esteruel, Cañizal del Olivar, Gargallo y La Mata de los Olmos .....	Esteruel.....	Teruel .....	Aliaga .....	Interinidad.....	2.911	1.500 más 10 por 100	30
Villalpando, Tapioles, Quintanilla del Olmo, Prado y Cotanes.....	Villalpando .....	Zamora .....	Villalpando .....	» .....	4.653	2.000 más 10 por 100	»
Montoro.....	Montoro.....	Córdoba.....	Montoro.....	Nueva creación .....	13.802	2.500 más 10 por 100	»
Trasparga .....	Parga .....	Lugo.....	Villalba .....	Idem.....	»	2.500 más 10 por 100	300
Villa de Quinto .....	Villa de Quinto .....	Zaragoza .....	Pina .....	Interinidad.....	2.800	1.500 más 10 por 100	69

Los interesados presentarán sus solicitudes convenientemente reintegradas en los Ayuntamientos respectivos en el plazo de treinta días a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañando certificación de buena conducta, de Penales, el título o documentos supletorios y cuantos documentos estimen acreditativos de méritos, Madrid, 30 de Diciembre de 1931.—El Director general, M. Pascua.